E.P. No. 506 **Fecha de elaboración:** Octubre de 2026

De la Dependencia: Oficina Asesora de Planeación – Área Gestión de la Infraestructura Física.
Para: RECTORÍA – ORDENADOR DEL GASTO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Constitución Política de Colombia:

- **Estado Social de Derecho**

El artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

- **Fines esenciales del Estado**

Asimismo, en el artículo 2 la Constitución Política, establece:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

- **La Educación como un derecho fundamental**

El artículo 45 de la Constitución Política, indica:

> *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*
> ***El Estado y la sociedad garantizan la*** *participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección,* ***educación*** *y progreso de la juventud."*
> (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Seguidamente, en el artículo 64 expresa:

> *"**Es deber del Estado promover el acceso** progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y **a los servicios de educación**, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los*

productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos." (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Posteriormente, el artículo 67 establece:

*"**La educación es un derecho de la persona** y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (…)."* (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

En concordancia con el artículo 70 que indica:

*"**El Estado tiene el deber de promover y fomentar** el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, **por medio de la educación permanente** y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (…)"*(Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

- **Función Administrativa**

La Constitución Política en su artículo 209 menciona que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, además de que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Así mismo, en su artículo 311 manifiesta: *"el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la constitución y la ley".*

Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC

- **Creación, carácter académico y capacidad legal**

El artículo 2 de la Ley 30 de 1992 establece "*La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado".*

Seguidamente, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señala "*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus*

labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

El artículo 29 ibidem, establece "*La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos. f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes. g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.".*

El Concejo de Santiago de Cali, el día 21 de diciembre de 1993 expidió el Acuerdo No. 29 mediante el cual creó el Instituto Tecnológico Municipal "ANTONIO JOSE CAMACHO" como un establecimiento público de Educación Superior del Orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente, adscrito a la Alcaldía Municipal y con sede en la ciudad de Santiago de Cali, de carácter académico que funcionará como Institución tecnológica en los términos de los artículo 16 y 18 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y adelantará programas de formación y de especialización tecnológica.

Posteriormente mediante Acuerdo No. 0249 del 15 de diciembre de 2008, el Concejo de Santiago de Cali cambio el carácter académico del Instituto Tecnológico Municipal Antonio José Camacho, de Institución Tecnológica a Institución Universitaria, como un establecimiento público de Educación Superior de Orden Municipal adscrita al Municipio de Santiago de Cali, denominándolo como INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO.

- **Caracterización y dimensión operativa**

La Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC es un establecimiento público de educación superior del orden territorial, adscrito al Distrito Especial de Santiago de Cali. Su misión comprende la formación integral, la generación y apropiación social del conocimiento y el desarrollo de actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social y bienestar universitario. En desarrollo del artículo 67 de la Constitución Política y de la Ley 30 de 1992, la Institución presta el servicio público de educación superior y, en consecuencia, debe disponer de las condiciones académicas, administrativas, físicas y tecnológicas necesarias para asegurar su continuidad, calidad y accesibilidad.

La UNIAJC ofrece 28 programas académicos: trece programas profesionales universitarios con una duración de cinco años, cinco programas tecnológicos y diez programas de posgrado, dentro de los cuales se encuentran ocho especializaciones. Esta oferta se organiza en cuatro facultades: (i) Ingenierías, con programas en las áreas de electrónica, sistemas e ingeniería industrial; (ii) Ciencias Empresariales, con programas de administración y contaduría pública; (iii) Ciencias Sociales y Humanas, con programas como trabajo social y diseño visual; y (iv)

Educación a Distancia y Virtual, a la que se articulan los departamentos de Salud Pública y Educación.

- **Definición de desastre:**

Además, el numeral 8 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55, menciona que se entiende por desastre, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, dispone que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

- **Definición de riesgo de desastre**

El numeral 25 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres de la siguiente manera:

> "*Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad*."

- **Definición de calamidad pública**

El artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública así:

> "*El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*".

- **Criterios para la declaratoria de calamidad pública**

A su vez, el artículo 59, de la Ley 1523 de 2012, trae como criterios que se tendrán en consideración para la declaratoria de calamidad pública los siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico

Antecedentes del Evento Telúrico

El pasado 10 de agosto de 2026, a las 07:34 horas (hora local), se registró un sismo de magnitud 7,4 en la escala de magnitud de momento, con epicentro en el municipio de San José del Palmar (departamento del Chocó) y una profundidad de 96 km, con reporte de réplicas 2,8 Mw Sipi a las 08:12 am y 4,8 Mw San José del Palmar a las 08:18 am.

El movimiento telúrico derivó en un desastre sísmico de gran escala que afectó severamente la infraestructura del suroccidente colombiano, registrando el colapso y afectación grave en más de 30 estructuras principales de Santiago de Cali, la paralización del Hospital Universitario del Valle (HUV) por daños estructurales del 40%, y el cierre temporal del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón.

Que según el informe del perito competente arquitecto CARLOS ANDRES ESCOBAR., todas las edificaciones en las que funciona la UNIJAC, presentan en mayor o menor medida afectaciones de mampostería y/o estructura, y por tanto en el momento no se encuentra aptos para albergar a la comunidad institucional.

Las referidas afectaciones físicas, reducen la capacidad instalada institucional para atender los más de 18.000 estudiantes matriculados para el periodo académico 2026 – 2, razón por la

cual abre de implementarse un esquema de virtualidad, que permita a esos estudiantes matriculados, cursar su semestre sin dilaciones.

- **Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional Decreto No. 1171 de 2026**

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en los artículos 10,55, 56, y 59 de la Ley 1523 de 2012, el Presidente de la República de Colombia de conformidad con la recomendación que fue aprobada por unanimidad, en sesión extraordinaria del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo realizada el día 10 de agosto de 2026, expidió el Decreto No. 1171 de 2026 el día 11 de agosto de 2026 "*Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional"*, mediante el cual se declaro la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, y como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, se aplique el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

- **Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional – Decreto 1261 de 2026**

Posteriormente, el Presidente de la República de Colombia el día 19 de agosto de 2026 expidió el Decreto 1261 de 2026 *"Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional"* mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, los cuales registraron afectaciones por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos del desastre.

- **Declaratoria de Calamidad Pública en el Distrito de Santiago de Cali- Decreto No. 4112.010.20.0963 de 2026**

Del mismo modo, el señor alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales expidió el día 10 de agosto de 2026 el Decreto No. 4112.010.20.0963 de 2026 "*Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el*

distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, y se dictan otras disposiciones", mediante el cual declaró la situación de calamidad pública en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de conformidad con lo sucedido y lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, por el término de seis (6) meses.

- **Declaratoria de Urgencia Manifiesta en el Distrito de Santiago de Cali- Decreto No. 4112.010.20.0964 de 2026**

Posteriormente, el alcalde de Santiago de Cali, expidió el día 10 de agosto de 2026 el Decreto No. 4112.010.20.0964 de 2026 "*Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se adoptan medidas temporales destinadas a garantizar la vida, la seguridad, la salud y la integridad de los habitantes en el Distrito Especial,Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones*", por medio del cual autorizó a los organismos de la Administración Central Distrital adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para conjurar la situación de calamidad pública con ocasión del temblor presentado en la ciudad de Santiago de Cali, para la mitigación de los riesgos y prevención de desastres en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

- **Declaratoria de Urgencia Manifiesta en la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC – Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026**

En consonancia con todo lo mencionado anteriormente, el Rector y el Secretario General expidieron la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026 mediante el cual se declaró la Urgencia Manifiesta en la Institución Universitaria Antonio José Camacho "UNIAJC" para atender las circunstancias descritas en el presente acto administrativo, con el fin de garantizar el derecho fundamental de la prestación eficiente del servicio educativo.

- **Plan de Acción para superar las afectaciones en la prestación del servicio de educación superior en la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC – Resolución No. 453 del 18 de agosto de 2026**

En ese sentido, el Rector y el Secretario General el día 18 de agosto de 2026 expidieron la Resolución No. 453 de 2026, mediante la cual se adoptó el Plan de Acción en el marco de la Urgencia Manifiesta declarada en la Institución Universitaria Antonio José Camacho, de la siguiente manera:

El plan se organiza en cuatro fases que se superponen parcialmente. La secuencia responde a una lógica de dependencia: no se contrata obra sin diagnóstico, no se programa presencialidad sin concepto de habitabilidad, y no se adquiere equipamiento definitivo sin conocer dónde podrá instalarse.

Fase 0 — Habilitación jurídica y aseguramiento

Es la fase determinante del blindaje institucional. Todo lo que se haga después depende de que estos actos existan, estén motivados y estén fechados antes de la primera suscripción contractual.

- Expedición de la resolución rectoral que declara la urgencia manifiesta, con la motivación, el alcance y los límites que se detallan en el Anexo A.
- Conformación del Comité Institucional de Emergencia y Reactivación y primera sesión con acta.
- Aviso de siniestro a la compañía aseguradora y solicitud de designación de ajustador. Preservar el estado de los bienes afectados y su registro fotográfico antes de cualquier intervención: una demolición o reparación anticipada puede comprometer la indemnización.
- Levantamiento del inventario de afectación por sede, edificación y sistema, con registro fotográfico fechado y, en lo posible, georreferenciado.
- Aplicación de las encuestas de docentes y estudiantes.
- Actualización y publicación del Plan Anual de Adquisiciones para incorporar las nuevas necesidades.
- Verificación de saldos presupuestales y proyección de los traslados requeridos.
- Designación del enlace único institucional ante los organismos de control.

Fase 1 — Alistamiento del arranque remoto

Fase concurrente con la anterior. La clase debe poder dictarse, aun cuando el diagnóstico estructural apenas esté iniciando.

- Contratación y puesta en operación de la ampliación de canal, licenciamiento de videoconferencia y plataforma de aprendizaje, y refuerzo de la mesa de ayuda.
- Prueba de carga de la plataforma con concurrencia equivalente a la matrícula real, no a la nominal, y prueba de sesiones simultáneas por franja horaria.
- Solución provisional inmediata para docentes sin condiciones en vivienda: habilitación de espacios institucionales en sedes con concepto favorable preliminar, o de espacios alternos arrendados, mientras se define el frente de cabinas insonorizadas.
- Plan de contingencia académica: definición de qué asignaturas inician, cuáles se reprograman y cuáles requieren ajuste de secuencia por dependencia de laboratorio.

- Estrategia diferenciada de inducción y acompañamiento para primíparos, con seguimiento nominal de conexión durante las dos primeras semanas.
- Plan de comunicaciones con mensajes únicos, canal oficial definido y vocería concentrada.
- Protocolo de atención para estudiantes sin conectividad: puntos de conexión en sede segura, préstamo de equipos, flexibilización de entregas y grabación de sesiones.

Fase 2 — Operación remota y diagnóstico

- Inicio del periodo académico en modalidad asistida por TIC el 24 de agosto, con puesto de seguimiento diario durante la primera semana.
- Ejecución de la INTERVENTORÍA de diagnóstico estructural, con entregas parciales por edificación y no un único informe final, de modo que las decisiones de habilitación puedan tomarse de manera progresiva.
- Ejecución de obras de emergencia sobre elementos con riesgo inminente, en paralelo y sin esperar el informe final.
- Restablecimiento de la infraestructura de datos y aseguramiento de los respaldos de información.
- Instalación de equipos de cómputo y audiovisuales recibidos, priorizando los espacios de transmisión.
- Monitoreo de indicadores de conexión y permanencia, con alerta temprana sobre estudiantes desconectados.
- Herramientas tecnológicas para atención, trámites y reporte.

Fase 3 — Retorno gradual y priorizado

- Semaforización de habitabilidad por edificación con base en el concepto técnico: verde, uso normal; amarillo, uso restringido con condiciones; rojo, uso prohibido hasta intervención.
- Reapertura escalonada de laboratorios, iniciando por los de menor complejidad de instalaciones y menor riesgo asociado.
- Plan de recuperación de prácticas: intensificación en jornadas alternas, sábados y periodo intersemestral; y convenios de uso de laboratorios con instituciones aliadas y con el sector productivo para los casos en que la instalación propia no esté disponible.
- Definición del alcance de reforzamiento estructural y reconstrucción.
- Informe de cierre del plan a treinta días, con rendición de cuentas al Consejo Directivo y remisión a los organismos de control.

- **Circunstancias de existencia de urgencia manifiesta**

La Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*, modificada por la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.";* en su artículo 42 determinó las circunstancias de existencia de urgencia manifiesta:

"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o (concurso)[1] públicos."

"La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado."

"PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente[2]."

- **La figura de la urgencia manifiesta como una excepción a la licitación**

El Consejo de estado ha emitido conceptos de tiempo atrás en tal sentido, como el radicado con el número 925 del 30 de octubre de 1996[3], aplicable al *sub examine*:

"En la hipótesis normativa, se está facultando a las entidades estatales para prescindir de la licitación o el concurso, dadas ciertas situaciones anómalas e intempestivas, cuyo conjuro demanda acciones contractuales inmediatas e íntimamente ligadas con la urgencia. Así mismo se faculta para los traslados presupuestales necesarios a esos efectos."

"En virtud del principio de transparencia, la escogencia del contratista se efectúa siempre a través de licitación o concurso, salvo en los casos que expresamente señale la ley, en los que se puede contratar directamente. Uno de estos es la urgencia manifiesta"

"Esta modalidad constituye una excepción dada la importancia de la necesidad que debe suplirse; se parte del supuesto de la no interrupción del servicio público, al considerarse como urgente la contratación de ciertos bienes y servicios como su suministro, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de situaciones relacionadas con los estados de excepción, o de conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivas de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general de situaciones similares que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concurso."

- **Elementos de la urgencia manifiesta**

La expresión "CONCURSO", entre paréntesis, fue derogada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.
[2] Parágrafo declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-772-98 del 10 de diciembre de 1998, M.P. Dr. Fabio Morón Díaz; entendiendo que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúan afectando exclusivamente del decreto de liquidación de presupuesto.
[3] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Dr. ROBERTO SUÁREZ FRANCO Santa fe de Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996). Radicación número: 925.

Concordante con lo anterior, el Consejo de Estado, en pronunciamiento más reciente, se refiere a los elementos que estructuran la urgencia manifiesta, articulado con lo dispuesto por la Corte Constitucional al respecto[4]:

> *"La Corte en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta advierte que esta figura tiene como finalidad la de terminar o conjurar las situaciones de hecho que el artículo 42 del estatuto contractual enuncia como fundamentos de la urgencia para contratar. Los elementos de la urgencia manifiesta son los siguientes: (i) es una excepción a los procedimientos que como regla general rigen para la selección de los contratistas del Estado; (ii) aplica solo cuando debe garantizarse la continuidad del servicio o conjurarse situaciones de calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos; (iii) debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explícita y fundamentada voluntad unilateral de la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse; (iv) con la excepción de las reglas atinentes a su formación, los contratos que se suscriban deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación, puesto que la figura de la urgencia manifiesta no prevé alteración alguna a tales requisitos; (v) el mal uso de la figura es causal de mala conducta."*

En este orden de ideas, la Ley de contratación estatal estableció la figura de la *urgencia manifiesta* como causal de contratación directa, con el fin de darle herramientas a la administración pública para, no solo superar la crisis en cuanto a la materia de urgencia manifiesta, sino para celebrar los contratos pertinentes y necesarios que en virtud de las circunstancias excepcionales no puedan llevarse a cabo a través de licitación pública o concurso. En este sentido, es claro que los tiempos para la celebración de una licitación o concurso para la selección objetiva, no son suficientes para llevar a cabo dicho procedimiento administrativo. Así las cosas, si la continuidad en la prestación de un servicio público depende de la decisión de adelantar algunas obras, por ejemplo, se hace necesaria la *urgencia manifiesta* para la contratación directa. Así lo indicó el Consejo de Estado[5]:

> *"(…) Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios."*

[4] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR, Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00229-00(C).

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., 07 de febrero d 2011, Radicación: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425). Esta sentencia es concordante y cita la sentencia: C-772/98 – Corte Constitucional.

Así las cosas, la UNIAJC puede declarar una situación de urgencia manifiesta, bajo el argumento, tal como lo indica la Ley, del acontecimiento de un fenómeno natural que impide la prestación de un servicio público. La urgencia indica, entonces que, la licitación pública, por ejemplo; constituye un mecanismo inapropiado, por ser muy dispendioso, para restablecer el servicio. Dicha justificación es prevista en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 en los cuales se concluye que la *urgencia manifiesta* es un mecanismo excepcional, tal como se ha indicado; por ende, se otorga facultades y herramientas a las entidades públicas para celebrar los contratos necesarios para solucionar la crisis. En estado excepcional de urgencia manifiesta, la contratación directa se convierte en la modalidad de selección en la contratación estatal más expedito, para la celebración de contratos con los particulares o con el mismo estado, sin necesidad de realizar una convocatoria pública, en aras de ahorrar tiempo en la adquisición de bienes o servicios y en cumplimiento del mandato constitucional.

- **Pronunciamiento de los órganos de control en relación con la declaratoria de urgencia manifiesta**

Ahora bien, la Contraloría General de la República, ha hecho pronunciamientos en lo relativo a la declaratoria de *urgencia manifiesta*. En circular conjunta No. 014 con el Auditor General de la República y la Procuraduría General de la Nación, de fecha 11 de junio de 2011 se indicó:

> *"La procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente."*
>
> *"Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señalo lo siguiente:"*
>
> *"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.*
>
> *Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza*

mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues si debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (…)

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor de predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."

Igualmente, el Manual de Contratación de la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC, no es ajeno a esta modalidad contractual excepcional, tal como se ha venido explicando. El manual en el numeral 12.1.4 menciona lo siguiente:

"La modalidad de la contratación directa en la INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO – UNIAJC, de acuerdo con el numeral 4º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la Subsección 4 del Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015, previa expedición del acto administrativo que justifica la contratación directa, en el cual se de establecer la causal que invoca y argumenta dicha contratación, el objeto del contrato, el presupuesto establecido para el mismo, las condiciones exigidas al contratista y el lugar donde los interesados podrán tener acceso y consultar los estudios y documentos previos, solamente se adelantará en los siguientes casos:

a. Urgencia manifiesta.
b. Contratación de empréstitos.
c. Contratos o convenios interadministrativos.
d. La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición.
e. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
f. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
g. Adquisición de bienes inmuebles.
h. Arrendamiento de bienes inmuebles" (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, la UNIAJC está jurídicamente habilitada para hacer uso de la modalidad de contratación directa por Urgencia Manifiesta, de acuerdo con el marco normativo que rige la contratación estatal. De esta manera, el presente documento consolida la motivación y las condiciones esenciales de idoneidad, oportunidad y necesidad para la adquisición inmediata de los bienes, obras y/o servicios indispensables que permitan superar la situación de emergencia presentada, reanudar de forma segura la prestación del servicio formativo y proteger el derecho fundamental a la educación de la comunidad estudiantil de la UNIAJC

- **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS NECESARIOS PARA SUPERAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y REANUDAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FORMATIVO**

Los resultados obtenidos evidenciaron afectaciones de diferente naturaleza y magnitud, particularmente en la sede principal, generando restricciones para la utilización de determinados espacios y una disminución significativa de la capacidad física disponible para el desarrollo de las actividades institucionales. De acuerdo con los antecedentes técnicos y administrativos que soportan la actuación institucional, aproximadamente el 59 % de la infraestructura física de la Institución no se encuentra disponible para su operación, situación que ha afectado la capacidad instalada requerida para el desarrollo de sus actividades misionales, administrativas y de apoyo.

En atención a esta situación extraordinaria, la Institución ha estructurado y/o proyectado diferentes contratos de obra orientados a atender necesidades concretas derivadas de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico. Estas actuaciones comprenden, entre otras, intervenciones de demolición, desmonte y retiro controlado de elementos que presentan condiciones de riesgo, así como obras de reparación, reposición, recuperación y adecuación de componentes de la infraestructura que permitan restablecer progresivamente la funcionalidad y disponibilidad de los espacios institucionales.

De igual manera, dentro de la estrategia de recuperación de la capacidad instalada se han previsto intervenciones destinadas a habilitar infraestructura propia para la recuperación de capacidades académicas y administrativas. En particular, las obras previstas en el predio de SAMECO están orientadas a recuperar y poner en funcionamiento ambientes académicos especializados y espacios para la gestión académica, mientras que otras intervenciones se dirigen a recuperar capacidades administrativas y de atención institucional afectadas por la indisponibilidad del edificio administrativo (ADM).

En este contexto, la ejecución de las obras requiere de un mecanismo de vigilancia y control especializado que permita a la Institución verificar de manera permanente y objetiva que los recursos públicos destinados a la recuperación de la infraestructura sean ejecutados conforme a las condiciones técnicas, económicas, financieras, contables, ambientales, administrativas y contractuales establecidas.

La necesidad de contratar una interventoría se fundamenta, por tanto, no solamente en la naturaleza propia de las obras, sino en las circunstancias excepcionales en las cuales estas se desarrollan, la diversidad de actividades previstas, la necesidad de garantizar la adecuada destinación de los recursos públicos y la importancia de asegurar que las intervenciones efectivamente contribuyan a conjurar las consecuencias derivadas del evento sísmico.

NECESIDAD DE UN SEGUIMIENTO ESPECIALIZADO

Las obras objeto de seguimiento presentan características que hacen necesario contar con conocimiento técnico especializado y con una capacidad de verificación independiente frente a la ejecución del contratista.

Las intervenciones previstas comprenden actividades de diferente naturaleza y especialidad, entre ellas demoliciones y desmontes controlados, manejo y retiro de elementos afectados, reparaciones y reposiciones de componentes arquitectónicos y no estructurales, adecuaciones de espacios, intervenciones sobre instalaciones y demás actividades requeridas para recuperar la funcionalidad de los inmuebles, de acuerdo con los estudios, diseños, especificaciones y presupuestos que hagan parte de cada contrato de obra.

En consecuencia, el seguimiento no puede limitarse a una verificación documental o administrativa, sino que requiere presencia y conocimiento especializado para comprobar en campo la correspondencia entre las obras ejecutadas y las condiciones técnicas contratadas.

La interventoría deberá constituirse en un mecanismo de control que permita verificar, entre otros aspectos:

- la calidad y correcta ejecución de las obras
- el cumplimiento de las especificaciones técnicas
- la utilización de materiales y procedimientos adecuados
- las cantidades efectivamente ejecutadas
- la correspondencia entre las actividades ejecutadas y las autorizadas
- el cumplimiento de planos, diseños, estudios y demás documentos técnicos
- la correcta aplicación del presupuesto contractual
- la procedencia de los pagos
- el avance físico y financiero

- el cumplimiento del cronograma
- la adecuada ejecución de las actividades de demolición y retiro
- las condiciones de seguridad durante la ejecución
- el cumplimiento de las obligaciones ambientales;
- el manejo y disposición de residuos de construcción y demolición;
- la atención de observaciones y requerimientos formulados durante la ejecución; y
- la entrega final de obras funcionales y técnicamente verificadas.

Colombia Compra Eficiente reconoce que la interventoría corresponde al seguimiento técnico especializado de la ejecución contractual y que, cuando la entidad lo encuentre justificado de acuerdo con la naturaleza del contrato principal, puede comprender también el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico.

Para el presente caso, la Institución considera técnicamente necesario que el alcance de la interventoría comprenda, además del componente técnico, los componentes administrativo, financiero, contable y ambiental, de acuerdo con las características y obligaciones de los contratos de obra que serán objeto de vigilancia.

CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA

Las intervenciones objeto de vigilancia se ejecutarán con recursos públicos y estarán asociadas a actuaciones institucionales de recuperación de infraestructura ocasionadas por un evento extraordinario.

En consecuencia, resulta necesario contar con un control especializado sobre la ejecución económica de los contratos, que permita verificar la correspondencia entre el avance físico de las obras y los recursos reconocidos al contratista.

La interventoría deberá realizar el seguimiento de las cantidades ejecutadas, actas de obra, soportes de pago, amortización de anticipos cuando corresponda, modificaciones, mayores o menores cantidades, balance contractual y demás componentes económicos que resulten aplicables.

Este seguimiento permitirá fortalecer los mecanismos de control institucional y contribuir a que los recursos destinados a la recuperación de la infraestructura sean aplicados exclusivamente a las finalidades previstas en los respectivos contratos.

CONTROL TÉCNICO DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN POST-SISMO

La naturaleza de las intervenciones exige una vigilancia técnica permanente que permita verificar que las actividades ejecutadas correspondan a las necesidades identificadas mediante los diagnósticos e informes técnicos que dieron origen a cada actuación.

Esta condición reviste particular importancia en las actividades de demolición, desmontes y retiros controlados, debido a que deberán ejecutarse de manera selectiva y segura, evitando afectar elementos que deban permanecer en servicio o generar condiciones adicionales de riesgo.

De igual manera, en las actividades de reparación y recuperación de los Edificios 1 y 2, Bodegas, Estación 1 y demás espacios objeto de intervención, la interventoría deberá verificar que las soluciones ejecutadas permitan restablecer las condiciones de seguridad, funcionalidad, habitabilidad y operación requeridas.

El propósito del seguimiento técnico será asegurar que las obras no se limiten a una ejecución física de actividades, sino que produzcan efectivamente los resultados institucionales que justificaron su contratación.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Las actividades de demolición, desmontaje, retiro, transporte, manejo de materiales y generación de residuos de construcción y demolición pueden producir impactos que deben ser controlados durante la ejecución.

Por esta razón, resulta necesario que la interventoría verifique el cumplimiento de las obligaciones ambientales que correspondan al alcance de las obras, incluyendo las relacionadas con el manejo, separación, almacenamiento temporal, transporte, aprovechamiento y disposición de residuos, así como aquellas demás obligaciones ambientales incorporadas en los respectivos contratos y documentos técnicos.

El componente ambiental permitirá verificar que la ejecución de las obras se adelante bajo condiciones adecuadas de manejo de los residuos y demás aspectos ambientales aplicables, evitando que las acciones de recuperación de infraestructura generen impactos que puedan ser prevenidos o controlados.

La guía de contratación de obra pública de Colombia Compra Eficiente contempla expresamente la verificación de requisitos ambientales, permisos, compromisos ambientales y gestión de residuos dentro de las actividades de seguimiento a la ejecución de obras.

SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTRACTUAL

La diversidad de contratos de obra derivados de la estrategia institucional de recuperación post-sismo hace necesario establecer un mecanismo de seguimiento que permita mantener

trazabilidad sobre la ejecución contractual y advertir oportunamente situaciones que puedan afectar el cumplimiento de los objetos contratados.

La interventoría deberá realizar el seguimiento administrativo de los contratos objeto de vigilancia, verificando el cumplimiento de las obligaciones, cronogramas, informes, actas, comunicaciones, requerimientos, garantías, personal y demás condiciones contractuales que correspondan.

Así mismo, deberá informar oportunamente a la Institución sobre situaciones que puedan afectar el plazo, costo, calidad, alcance o finalidad de las obras, sin que sus actuaciones impliquen modificar por sí mismas el objeto o alcance contractual.

La interventoría deberá mantener una trazabilidad documental suficiente que permita reconstruir el desarrollo de las obras y sustentar técnica, administrativa y financieramente las decisiones que adopte la Entidad durante su ejecución.

ARTICULACIÓN CON LA URGENCIA MANIFIESTA

La necesidad de contratar la interventoría se encuentra directamente vinculada con los contratos de obra que la Institución ha estructurado para atender las consecuencias derivadas del evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

La situación descrita en los estudios previos de las obras evidencia una disminución significativa de la capacidad física institucional, restricciones de operación y la necesidad de adoptar medidas de recuperación y mitigación de riesgos. En el caso de SAMECO, la intervención busca recuperar capacidad física para actividades académicas y de gestión académica; en las demás actuaciones se busca mitigar condiciones de riesgo y recuperar espacios afectados; y en las intervenciones administrativas se busca restablecer capacidades de gestión y atención institucional y al ciudadano.

Estas actuaciones se encuentran vinculadas con la situación excepcional que dio lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta de la Institución.

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 contempla la urgencia manifiesta, entre otros supuestos, cuando la continuidad del servicio exige la ejecución de obras en el inmediato futuro o cuando se presentan situaciones excepcionales relacionadas con calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.

En este contexto, la contratación de la interventoría se justifica como una actuación directamente conexa y necesaria para garantizar el adecuado control y seguimiento de las obras que se ejecutan para atender las consecuencias del evento sísmico, sin que ello implique ampliar el alcance material de la urgencia manifiesta a necesidades diferentes o ajenas a las que motivaron la declaratoria.

La interventoría permitirá precisamente fortalecer el control sobre la ejecución de los contratos de obra derivados de dicha situación excepcional, verificando que las actividades realizadas, los recursos ejecutados y los resultados obtenidos mantengan correspondencia con las necesidades que dieron origen a las respectivas contrataciones.

Por tanto, la necesidad de la interventoría debe entenderse dentro de la misma cadena causal:

evento sísmico → afectación de infraestructura → pérdida de capacidad y/o generación de riesgos → necesidad de obras de mitigación y recuperación → necesidad de vigilancia especializada para garantizar la correcta ejecución de dichas obras.

Esta relación permite diferenciar la presente contratación de una interventoría ordinaria asociada a proyectos de infraestructura previamente programados, puesto que su finalidad se encuentra directamente relacionada con el seguimiento de actuaciones de recuperación derivadas de una situación extraordinaria.

NECESIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La ejecución adecuada y oportuna de las obras constituye un componente necesario dentro de la estrategia institucional para recuperar progresivamente la capacidad física afectada por el evento sísmico.

En consecuencia, la interventoría deberá contribuir a que las obras se ejecuten dentro de los tiempos técnicamente previstos, con observancia de las condiciones de seguridad y calidad y de acuerdo con los documentos contractuales.

La finalidad última del seguimiento será contribuir a que las intervenciones permitan recuperar espacios y capacidades físicas necesarias para la prestación de los servicios institucionales, protegiendo simultáneamente a las personas, los bienes públicos y los recursos destinados a la atención de la situación excepcional.

ARTICULACIÓN CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

La contratación de la interventoría se articula con el objetivo institucional relacionado con el desarrollo de la infraestructura física, tecnológica y los medios educativos para responder a las actividades misionales, de bienestar y administrativas.

La documentación institucional reconoce la infraestructura física como un componente estratégico para el funcionamiento institucional y para la generación de ambientes adecuados para el aprendizaje, la investigación, la gestión académica y administrativa y el bienestar de la comunidad institucional.

En este sentido, la interventoría constituye un mecanismo de apoyo al cumplimiento de los objetivos institucionales, en la medida en que permite fortalecer la calidad, transparencia, trazabilidad y control de las actuaciones de recuperación de infraestructura.

JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENTORÍA COMO CONTRATO INDEPENDIENTE

La interventoría se estructura como un contrato independiente, pero directamente relacionado con los contratos de obra que serán objeto de seguimiento.

Su independencia resulta necesaria para garantizar que el seguimiento y control de las obras sea desarrollado por un tercero con capacidad técnica y administrativa para verificar la ejecución del contratista y emitir las alertas, informes, conceptos y recomendaciones que correspondan.

Colombia Compra Eficiente ha señalado que el contrato de interventoría supone la existencia de un contrato vigilado y que, aunque existe una relación directa entre ambos, la interventoría constituye un negocio jurídico independiente en aspectos específicos.

La interventoría, además, deberá ser supervisada directamente por la Entidad Estatal, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En consecuencia, la contratación de la interventoría no sustituye la responsabilidad institucional de realizar seguimiento al contrato, sino que proporciona a la Entidad un componente especializado de vigilancia que deberá articularse con la supervisión institucional.

En virtud de las circunstancias anteriormente expuestas, la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC identifica la necesidad de contratar una interventoría integral para el seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable y ambiental de los contratos de obra que hacen parte de la estrategia institucional de recuperación de infraestructura afectada y de mitigación de riesgos derivados del evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

La necesidad de esta contratación se fundamenta en la naturaleza, complejidad, diversidad y condiciones particulares de las obras que serán objeto de seguimiento, así como en la necesidad de garantizar que su ejecución responda efectivamente a los diagnósticos y necesidades que dieron origen a las respectivas contrataciones.

La interventoría permitirá verificar la correcta ejecución de las obras, controlar la calidad y cantidades ejecutadas, realizar seguimiento al avance físico y financiero, verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y ambientales, advertir oportunamente riesgos o desviaciones y contribuir a la adecuada protección de los recursos públicos.

De manera particular, la interventoría permitirá garantizar que las obras ejecutadas bajo el contexto de la urgencia manifiesta mantengan una relación directa, suficiente y verificable con las necesidades extraordinarias generadas por el evento sísmico, evitando que durante su

ejecución se incorporen actividades, gastos o actuaciones ajenas al objeto y alcance de los respectivos contratos.

La contratación se encuentra, por tanto, directamente articulada con las actuaciones de recuperación derivadas de la urgencia manifiesta declarada por la Institución y constituye un mecanismo de vigilancia especializado orientado a asegurar que las intervenciones de demolición, mitigación, reparación, adecuación y recuperación cumplan las condiciones técnicas, económicas, ambientales y contractuales previstas.

En consecuencia, la interventoría contribuirá a que los recursos públicos destinados a la atención de la situación excepcional sean ejecutados con criterios de legalidad, eficiencia, transparencia, calidad, seguridad, oportunidad, trazabilidad y protección del interés público, favoreciendo el cumplimiento de la finalidad de las obras y el restablecimiento progresivo de la capacidad física y operativa de la Institución.

1.1 Coherencia con el Plan Estratégico de Desarrollo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

El presente proceso se publica en concordancia con las Resoluciones No. 452 y 453 del 18 de agosto de 2026. La primera declaró la urgencia manifiesta institucional y la segunda adoptó el Plan de Acción para restablecer la prestación del servicio de educación superior, con un horizonte inicial comprendido entre el 18 de agosto y el 18 de septiembre de 2026.

1.2. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión: _x__
Funcionamiento: ___
Otros: ___ cual: _____
Rubro: 2377201232020200803 - OTROS SERVICIOS EMPRESARIALES.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DE OBRA DIRECTOS QUE HACEN PARTE DE LA ESTRATEGIA INSTITUCIONAL DE RECUPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AFECTADA Y DE MITIGACION DE RIESGOS DERIVADOS DEL EVENTO SISMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 DE LA UNIAJC.

A continuación, se relacionan los contratos de obra objeto de interventoría:

No.	Número de contrato	Objeto	Valor	Contratista
1	DJC-CD-08.03.02-403-2026	Obras de demolición de elementos estructurales y no estructurales que generan alto riesgo en los diferentes predios de la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC.	$ 1.976.130.044	PRODECON S.A.S.
2	DJC-CD-08.03.02-416-2026	Ejecutar actividades de revisión, ajuste y/o elaboración de estudios y diseños técnicos, la ejecución material de las obras de adecuación, rehabilitación estructural y arquitectónica, redes especializadas, pruebas y puesta en funcionamiento operativo de la infraestructura física del Predio Sameco de la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC.	$ 12.219.103.750	SKYLINE INFRAESTRUCTURA S.A.S.
3	DJC-CD-08.03.02-423-2026	Obras de reparación y/o recuperación de la infraestructura física con el fin de puesta a punto de los diferentes espacios para la prestación de los servicios educativos en los diferentes predios de la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC.	$ 2.389.605.620	PRODECON S.A.S.
4	DJC-CD-08.03.02-424-2026	Obras de desmonte, recuperación y construcción de cubierta en los diferentes predios de la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC.	$ 1.483.070.607	INGELMETH S.A.S.
5	DJC-CD-08.03.04-458-2026	EJECUTAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PROPIA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC (EDIFICIO ESTACION 1), DESTINADA A LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS PARA LA REUBICACIÓN DE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS AFECTADAS POR LA INDISPONIBILIDAD DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO (ADM), Y PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y AL CIUDADANO, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026	$5.227.550.751	AMS INGENIEROS E.U.

Clasificación UNSPSC

Las actividades del presente Contrato de asociación están codificadas en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la siguiente Tabla.

Código UNSPSC	Producto
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
80101600	Gerencia de Proyectos
81101514	Ingeniería geotécnica o geosísmica
95121700	Edificios y estructuras públicos
95121900	Edificios y estructuras educacionales y de administración
84111500	Servicios Contables

2.1. Especificaciones Técnicas o condiciones del servicio:

ALCANCE DE LA INTERVENTORIA:

En el desarrollo de las diferentes fases de los proyectos en sus objetos contractuales, el contratista se compromete a ejercer seguimiento control y vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental de todas las actividades necesarias para la correcta realización, cumplimiento de especificaciones y obligaciones correspondientes al objeto contractual de la todos los procesos, en las siguientes etapas:

Etapa Contractual:

Seguimiento, control y vigilancia de todos los aspectos y actividades necesarios para la correcta ejecución de los objetos contractuales.

Etapa Liquidación:

Seguimiento, control y vigilancia en la ejecución de todos los aspectos y actividades necesarias enmarcadas en las normas y disposiciones que la Ley reglamente para gestionar el cierre y liquidación del Contrato que resulte de la Licitación Pública.

El Contratista seleccionado deberá realizar vigilancia y control a los siguientes aspectos para cada grupo y/o alcance que se establezca en todos los procesos.

1. INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA

La finalidad de estas obligaciones es permitir que se realicen los procedimientos administrativos y contractuales necesarios para que se desarrolle el contrato bajo las

condiciones adecuadas dejando siempre la constancia de las actividades realizadas por el Interventor, la Entidad o cualquier otro interviniente en la relación contractual. Entre otras:

1. Informarse adecuadamente, efectuar revisiones y proponer los ajustes necesarios, para llevar a cabo los trabajos de interventoría.
2. Exigir y hacer cumplir los programas de inversión mensual y demás programas establecidos en cada uno de los contratos.
3. Informar la institución sobre el desarrollo de cada uno de los contratos, mediante la presentación de informes mediante los cuales se describan los trabajos, se analice la ejecución de los programas, los adelantos, atrasos y medidas correctivas tomadas y/o exigidas al contratista e Informes finales en donde se consignen los resultados de los trabajos objeto del contrato.
4. Prestar la debida colaboración, rendir los informes y suministrar los datos que se requieran.
5. Requerir por escrito al contratista de obra, entre otros, cuando los trabajos no marchen de acuerdo con el programa de actividades e inversiones acordado.
6. Organizar un archivo del contrato con toda la documentación técnica utilizada y elaborada durante la ejecución de los trabajos.
7. Exigir al contratista la permanencia en los sitios a intervenir del personal que sea necesario, así como el equipo mínimo exigido en buenas condiciones de funcionamiento.
8. Analizar los ítems no previstos en los contratos de manera conjunta con el contratista, teniendo como base los rendimientos y costos de los insumos de la propuesta original. Si como consecuencia de la aprobación de los nuevos ítems se requiere adición en el plazo o cuantía del contrato, se deberán tramitar los documentos correspondientes.
9. Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del contrato se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones.
10. El Interventor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5º de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas del contratista de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos laborales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud.
11. Verificar el cumplimiento de los aspectos administrativos que rigen el contrato.
12. Convocar al contratista a las reuniones necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas requeridas para una adecuada comunicación y documentación.
13. Servir de canal de comunicación efectiva entre el contratista de obra y el contratante.
14. Elaborar informes periódicos de ejecución administrativa del contrato e informar al Ordenador del Gasto cuando se presenten incumplimientos, adicionalmente documentar con evidencia las irregularidades.
15. Rendir informes administrativos a los organismos de control y a la auditoría interna.
16. Ordenar por escrito lo necesario, para que la ejecución de los trabajos se lleve a cabo sin perjuicios a terceros.

17. Resolver con oportunidad las consultas administrativas que presente el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente.
18. Verificar el cumplimiento de la programación y el cumplimiento de la ejecución de las actividades del contrato.
19. Elaborar la solicitud de suspensión temporal del contrato, por circunstancias justificadas entre otras, de fuerza mayor o caso fortuito y someterla a la aprobación del Ordenador del Gasto.
20. Elaborar y suscribir el acta de reanudación del contrato, suscrita por EL INTERVENTOR y el Ordenador del Gasto, dejando constancia del tiempo total de suspensión y del vencimiento del contrato.
21. Elaborar y gestionar las firmas del acta de liquidación, suscrita entre el Ordenador del Gasto y EL INTERVENTOR, además dejar constancia de las reclamaciones presentadas y de los desacuerdos insuperados, en todo caso deberán cuantificarse debidamente, toda vez que esta acta presta mérito ejecutivo.
22. Elaborar el informe final de interventoría que servirá como fundamento del acta de liquidación del contrato.
23. Elaborar el acta de recibo final del contrato.
24. Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente físico y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la Etapa de Ejecución hasta el cierre del expediente del proceso de contratación.

2. INTERVENTORÍA TÉCNICA

Estas obligaciones tienen como finalidad realizar el seguimiento al contrato en los términos del artículo 4, 5, 14 y 26 de la Ley 80 de 1993 entre otros, para que se cumplan todas las cláusulas contractuales, especialmente las de calidad y oportunidad, y por lo anterior, finalizar el contrato con un cumplimiento del 100% del mismo. Entre otras:

1. Programar reuniones permanentes de trabajo para conocer el avance de las actividades de los contratos de obra que vigila.
2. Ejercer el estricto control de calidad de las actividades desarrolladas en los contratos de obra que vigila.
3. Presentar los informes correspondientes y, de conformidad al plazo establecido en el contrato y/o contratos y coordinado con el supervisor del mismo, contando con la aprobación de este para poder efectuar los correspondientes pagos.
4. Aprobar el cronograma para la ejecución de los contratos de obra que vigila.
5. Cuando se hable de los informes a presentar ante la institución, por parte del contratista de obra y del mismo interventor, los contenidos deben tener el mayor nivel de detalle posible, por lo tanto, deberá incluir: porcentaje de avance por actividad contratada, cronograma de ejecución, aparte cada uno de los informes técnico, administrativo y financiero, la descripción correspondiente y la exigencia de aplicar el manual de Interventoría.
6. El interventor deberá consultar el plan de gestión ambiental de la UNIAJC.
7. El interventor debe tener especial cuidado con el estricto cumplimiento del plan de manejo ambiental que incluye: la disposición de escombros durante la ejecución de las

obras y las especies arbóreas a intervenir deben tener permiso de la autoridad ambiental competente (tala o poda) si aplica.

8. El interventor debe solicitar al contratista la dotación a sus trabajadores con la identificación correspondiente, para poder dar inicio a las actividades de obra, y sus trabajadores deberán portar dicha identificación durante todo el contrato.
9. La información de la identificación es: Numero de contrato, nombre contratista, etc., de lo contrario será sancionado.
10. Realizar verificación del cumplimiento de cada una de las actividades, compromisos, obligaciones de carácter técnico que hayan adquirido los contratistas de las obras objeto de la presente interventoría.
11. Presentar los informes correspondientes a la UNIAJC, de conformidad al plazo establecido, para su aprobación con el fin de poder efectuar el correspondiente pago.
12. Entrega de informes de gestión periódicos con registro fotográfico en papel y medio magnético de cada una de las actividades realizadas durante la duración del contrato del antes, durante y después de la intervención.
13. Suscribir el acta de inicio y/o inicio de ejecución de los contratos a cargo.
14. Verificar que antes de iniciar las obras o la prestación de los servicios, que los permisos o licencias se encuentren vigentes.
15. Informar al supervisor designado por la UNIAJC, sobre hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan o puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente sin que EL INTERVENTOR se haya allanado a cumplirlo ante los requerimientos que en tal sentido le haya formulado el Supervisor.
16. Acompañar y dar el apoyo que se requiera en la audiencia sancionatoria convocada por la UNIAJC, en caso de que ésta sea necesaria
17. Verificar que los estudios técnicos requeridos se encuentren actualizados para la ejecución del contrato.
18. Suscribir las actas de suspensión, reinicio y terminación del contrato, cuando se presenten las causas que las originen, de conformidad con lo establecido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previo visto bueno del Ordenador del Gasto.
19. Recomendar oportunamente al Ordenador del Gasto y suscribir las modificaciones necesarias al contrato para el cumplimento del objeto, que deban adelantarse mediante otrosí (adiciones, ampliaciones, suspensiones, entre otras), anexando los documentos requeridos y su justificación. El Supervisor deberá presentar su concepto técnico donde recomiende o no realizar dicha modificación.
20. Verificar y exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas, calidad, y garantías de bienes, servicios y obras públicas pactadas.
21. Verificar la experiencia, perfil, pago de honorarios y salarios según sea el caso del talento humano, de acuerdo con lo pactado.
22. Verificar y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y requisitos de participación ciudadana de acuerdo con lo pactado y las normas propias del bien, servicio u obra pública a ejecutar.
23. Verificar cuando aplique el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

24. Verificar para bienes importados, que estos cumplan con los requerimientos fitosanitarios exigidos.
25. Verificar el cumplimiento del cronograma de ejecución y alertar al Ordenador del Gasto y al supervisor, con evidencias técnicas o fácticas sobre posibles retrasos que pongan en riesgo el cumplimiento dentro de los plazos establecidos.
26. Informar al ordenador del gasto y al jefe del área sobre la ocurrencia de incumplimientos, para que se adopten las medidas correctivas respectivas.
27. Acompañar los procedimientos sancionatorios que se adelanten, bien sea en la etapa de ejecución contractual y hasta el cierre del expediente de contratación, en caso de que sea necesario.
28. Revisar y aprobar las actas de obra, verificando que la información financiera acumulada, el costo de los contratos adicionales, las modificaciones de las cantidades de obra, medida y aceptada para el pago, el costo de la obra ejecutada y los acumulados, y copia del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social acorde con la planilla de nómina y toda la información adicional esté correcta, para lo cual anexará un balance general de la obra ejecutada, concordante con el informe mensual de la obra.
29. Verificar que los equipos técnicos y maquinaria requeridos, correspondan con los exigidos y operen con la calidad esperada.
30. Vigilar e informar al Ordenador del Gasto sobre la calidad de los bienes servicios y obras hasta el vencimiento de las garantías post contractuales, con el fin de iniciar oportunamente las acciones respectivas aplicables.
31. Solicitar al Equipo de Contratos la elaboración de las actas de cesión del Contrato o de la cesión de pagos, cuando aplique.
32. Realizar empalmes con los supervisores entrantes o salientes, con informes técnicos, en forma detallada, para establecer cortes.
33. Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente físico y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la etapa de ejecución hasta el cierre del expediente del proceso de contratación.
34. Velar por el cumplimiento de los requerimientos de personal del INTERVENTOR y su correspondencia con lo ofertado. Así mismo, verificar que el personal que ofreció el INTERVENTOR esté vinculado en la ejecución del contrato bajo las exigencias de tiempo, modo y lugar convenidos, y en caso de cualquier cambio, solicitar las explicaciones respectivas a este y verificar que se cumplan las reglas previstas para su remplazo en caso de ser necesario, estableciendo que sea de las mismas o superiores calidades del personal ofertado.
35. Obrar con diligencia de manera que evite sobre costos o perjuicios para el contratista, por lo que, en consecuencia, adelantará oportunamente las acciones a que hubiere lugar para que la ejecución del contrato no se vea afectada por negligencia alguna.
36. Realizar las reuniones necesarias para aclarar, precisar o dar impulso al desarrollo del contrato y dejar constancia de lo deliberado por escrito como en ayudas de memoria, actas de reunión u otras de similar naturaleza.

3. INTERVENTORÍA FINANCIERA

Estas Obligaciones tienen como finalidad realizar el seguimiento a los asuntos presupuestales y económicos del contrato para evitar cualquier tipo de anomalía en cuanto a los recursos y llevar el debido control sobre los mismos. Entre otras:

1. Vigilar para que dentro de la ejecución de los contratos de obra se ejecute el presupuesto del contrato y se mantenga la ecuación contractual. Si en concepto de la Interventoría, durante la ejecución del contrato, se rompe la igualdad de la ecuación contractual por causas no imputables a quien resulta afectado, deberá presentar a la Institución para su aprobación las medidas necesarias para su restablecimiento debidamente soportadas, con el correspondiente informe.
2. Las solicitudes, órdenes, documentación, determinaciones, consultas, definiciones, modificaciones y demás gestiones en desarrollo de los contratos de obra pública, que deban cursarse entre el interventor, la UNIAJC, el supervisor y los contratistas de obra, deberán constar siempre por escrito. Ninguna orden del interventor podrá darse verbalmente, es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.
3. En general dar cumplimiento con todo lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad y lo establecido en la normatividad que regula el ejercicio de la Interventoría y/o Supervisión de contratos que se desprenda de este proceso de selección de Concurso de Méritos.
4. El INTERVENTOR se somete a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, mediante la designación de Supervisor por parte de la UNIAJC.
5. Expedir la certificación de cumplimiento para procedimiento de pago.
6. Verificar el cumplimiento de los aspectos financieros que rigen el contrato.
7. Verificar el cumplimiento de la oferta, conforme a lo establecido.
8. Revisar las facturas o cuentas de cobro, junto con sus respectivos soportes, antes de que estas sean tramitadas.

4. INTERVENTORÍA JURÍDICA

1. Conocer los Contratos y todos los documentos que hagan parte de los procesos contractuales, así como las normas que regulan dichos procesos.
2. Suscribir con el contratista, las actas que sean necesarias en la ejecución del contrato de obra, como las siguientes: a) Actas de reunión de avance de ejecución. b) Acta de suspensión de los contratos, cuando ocurran hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra circunstancia que amerite suspender el plazo de ejecución de los mismos. EL INTERVENTOR, realizará una evaluación de los hechos acaecidos, las causas que lo motivaron y las acciones tomadas por el contratista ante la ocurrencia de esta, para que el acta sea suscrita por el contratista, el interventor y el Secretario de Infraestructura. Así mismo, el acta de reiniciación correspondiente. c) Acta de modificación de actividades, la cual deberá ser sometida oportunamente a consideración del la UNIAJC, para su aprobación, siempre y cuando no implique modificación al valor del contrato o al plazo del mismo. d) Acta Parcial y Acta final de recibo de actividades. e) El Interventor deberá en cada acta de liquidación parcial de

avance de ejecución o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas.

3. Solicitar la imposición de las sanciones previstas en cada contrato en todas aquellas situaciones en que sea pertinente, indicando y soportando los motivos que dan lugar a ello.
4. Solicitar la declaratoria de la caducidad cuando a ello haya lugar.
5. Preparar el acta, y los documentos necesarios para la liquidación del contrato, garantizando que las actividades se reciban efectiva y definitivamente ejecutadas y a satisfacción de la UNIAJC, la cual deberá ser suscrita también por el contratante.
6. Elaborar el Acta de Liquidación del contrato de obra objeto de esta interventoría, así como, solicitar la liquidación unilateral, cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Informar a la UNAJC oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al contratista, que puedan causar perjuicios al UNIAJC, y colaborar en la solución de los mismos.
8. Estudiar y preparar respuestas a las sugerencias, consultas o reclamaciones del contratista a la mayor brevedad posible con el fin de evitar que se aplique el silencio administrativo de que hablan las disposiciones legales.
9. Informar a la Compañía Aseguradora cuando el contrato sea suspendido, modificado y en general en todos los casos que así lo amerite.
10. Verificar el cumplimiento de los aspectos legales, con el apoyo del abogado responsable del proceso, en caso de requerirse.
11. Informar oportunamente al Ordenador del Gasto y al jefe del área supervisora o a quien esta designe, sobre posibles causas que motiven el inicio de procesos sancionatorios o de incumplimiento, documentando con evidencias las irregularidades.
12. Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigencia de las garantías, solicitar su prórroga cuando sea necesario. Una vez suscrito el contrato, debe verificar que se constituya la garantía única de cumplimiento en los amparos y por el valor especificado en el contrato, y que se encuentren vigentes durante toda la ejecución del mismo. En caso de modificaciones, debe verificar que se incluya cualquier modificación en la cuantía y/o vigencia generada por variación del valor y/o plazo contractual. Antes de ser aprobadas por el Líder del Equipo de Contratos, deben contar con la revisión y visto bueno de supervisor o Interventor, quien además deberá llevar una relación detallada de las pólizas del contrato.
13. Realizar seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la ecuación contractual.
14. Verificar el cumplimiento de las obligaciones respecto al sistema de seguridad social, en concordancia con la forma de pago pactada.
15. Verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las partes.
16. Informar a la aseguradora sobre las irregularidades presentadas sobre todas las modificaciones al contrato o hechos que le afecten y posibles incumplimientos por parte del contratista.
17. Verificar la existencia y suficiencia de los seguros de vida o pólizas colectivas de acuerdo con las exigencias pactadas.

18. Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente físico y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la Etapa de Ejecución hasta el cierre del expediente del proceso de contratación.
19. Verificar el sustento jurídico de la suspensión, reinicio, adición, reducción, prórroga o modificación contractual de manera oportuna cuando se presenten hechos que ameriten dichas circunstancias.
20. Entregar a la Unidad Ejecutora respectiva, la información relacionada con el cumplimiento del contrato, con descripción detallada de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.
21. Una vez el supervisor o el interventor de un contrato ha evidenciado el posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, debe informar inmediatamente a la Unidad Ejecutora que lo contrató, rindiendo para tal fin un informe detallado donde se sustente la razón y pruebas del posible incumplimiento.
22. Una vez iniciado el proceso de incumplimiento contractual, es deber de los supervisores e interventores, acompañar la audiencia sancionatoria donde es citado el contratista a rendir descargos.
23. Deben proponer los ajustes que consideren necesarios para precaver o solucionar de manera expedita y eficaz las diferencias o situaciones litigiosas que se lleguen a presentar durante la vigencia de contrato o convenio.
24. Verificar, cuando resulte aplicable, el cumplimiento de las actividades de participación y control ciudadano mediante auditorías visibles, incluyendo la realización de los foros de inicio, seguimiento y finalización, de conformidad con la normativa aplicable y las obligaciones contractuales establecidas para el proyecto. La interventoría deberá verificar los soportes correspondientes y dejar constancia de su cumplimiento en los informes respectivos.

5. INTERVENTORÍA AMBIENTAL

1. Realizar el control ambiental de las obras y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental.
2. Resolver las consultas e inquietudes de las comunidades con respecto al manejo ambiental del proyecto
3. Efectuar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la ejecución de las actividades se enmarque dentro de los requerimientos ambientales, y que sus resultados correspondan a los esperados, y diseñar o recomendar los correctivos necesarios. 4. Diseñar o recomendar las medidas tendientes a controlar, compensar y mitigar los efectos ambientales, y a su vez, verificar su ejecución por parte del contratista.

6. GESTIÓN DE SEGUROS: Realizar los procesos y actividades enfocados a asegurar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el contrato, verificando entre otros que el mismo las entregue oportunamente a la UNIAJC,

de acuerdo a lo definido en el Contrato y en las modificaciones del mismo que se puedan presentar.

7. GESTIÓN DE RIESGOS: Diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el Contrato de Obra, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y minimización de impactos, que pudieran poner en riesgo la buena ejecución del Contrato de Obra.

PERSONAL MINIMO REQUERIDO.

El contrato de Interventoría deberá contar con un (1) director de Interventoría. En cuanto al personal profesional, de acuerdo con el siguiente cuadro, se determina el equipo de trabajo mínimo requerido para el contrato a intervenir, la formación profesional y se asigna la dedicación mínima para la obra objeto de interventoría.

CANT	DESCRIPCIÓN DEL CARGO	FORMACIÓN DEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA GENERAL MINIMA EN AÑOS	% DEDICACIÓN
1	Director de Interventoría (Diseños y Estudios)	Arquitecto o Ingeniero Civil con especialización.	5	100%
1	Director de Interventoría (Etapa de ejecución Obra)	Arquitecto o Ingeniero Civil con especialización.	15	50%
1	Residente de Interventoría (Diseños y Estudios)	Arquitecto o Ingeniero Civil con especialización.	12	100%
5	Residente de Interventoría (Etapa de ejecución Obra)	Arquitecto o Ingeniero Civil	8	100%
1	Ingeniero Sanitario	Ingeniero civil Especialista en Sanitaria o Ingeniero Sanitario	8	50%
1	Ingeniero Eléctrico	Ingeniero Eléctrico con especialización.	8	50%
2	Ingeniero de Sonido	Ingeniero de Sonido con especialización.	5	50%
1	Ingeniero Ambiental	Ingeniero Ambiental con especialización.	5	50%
1	Asesor jurídico	Abogado especialista	5	50%
3	Profesional SISO	Profesional en Seguridad industrial y Salud Ocupacional, o terapeuta ocupacional.	5	100%
1	Contador	Contador	8	50%

3	Inspector de interventoría	Tecnólogo en Obras Civiles, o construcción o similar o ingeniero civil o arquitecto	7	100%
1	Secretaría Administrativa	N/A	N/A	50%

NOTA: La experiencia general se acreditará con la presentación de la matricula profesional de cada uno de los profesionales.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del presupuesto oficial establecido para la presente contratación es MIL QUINIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($1.500.811.562,00) M/CTE**,** este valor incluye IVA y todos los demás tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de Interventoría.

El presupuesto del presente proceso se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 18750 con fecha de expedición del 30 de septiembre de 2026.

Para establecer el presupuesto oficial requerido para el presente proceso de contratación, la INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO – UNIAJC, tuvo en cuenta los documentos referentes a escalas salariales de entidades del estado, así como los promedios de salarios internos, también los porcentajes de dedicación y la caracterización en materia de formación y experiencia general para los profesionales requerido para la ejecución del contrato de interventoría.

Algunos de los métodos empleados en Colombia para el pago de una interventoría son los siguientes:

- Remuneración por honorarios
- Factor Multiplicador más costos reembolsables. Tarifas por categorías más reembolsos.
- Porcentaje sobre el costo de la obra

A nivel local las entidades públicas y privadas de Colombia, manejan algunos de estos métodos para calcular el costo de una interventoría de diversa índole, sobresaliendo la interventoría mediante porcentaje de obra y cuyo porcentaje oscila entre el 8% y 10% del valor de contrato de obra pública.

Así mismo, se realizó un estudio de mercado mediante la solicitud de cotizaciones a empresas con experiencia en interventoría de obras civiles. Se recibieron las propuestas de ICSIN LTDA, por $1.500.811.562, y de CONSTRUCCIONES CIVILES JICFU SAS, por $1.602.622.266. Se

tomó como referencia la cotización de menor valor, en aplicación del principio de economía y en procura del uso eficiente de los recursos públicos.

Por lo tanto, se adoptó como valor estimado el de ICSIN LTDA, que permite cubrir la totalidad de las exigencias técnicas con el menor costo para la Institución, en aplicación de los principios de economía, eficacia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

De conformidad con lo anterior, el valor estimado resulta razonable frente a las condiciones del mercado y suficiente para cubrir las obligaciones de la interventoría.

En consecuencia, de acuerdo con las consultas realizadas, el objeto y el tiempo de duración establecido para el contrato principal, se proyectaron los siguientes costos, teniendo en cuenta que el valor estimado para el servicio de interventoría no supera el diez por ciento (10%) del valor del contrato de obra, porcentaje que se encuentra dentro de los límites de mercado. (Ver tabla de cálculo costos personales).

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo con el presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado por el Consejo Directivo para la Institución Universitaria para el 2026 se procede a informar para efectos de nuestra contratación estatal, las nuevas cuantías, a saber:

CUANTÍA	CLASE DE PROCESO	VALORES EN PESOS
MINIMA CUANTIA (10% DE LA MENOR CUANTIA)	SELECCIÓN MINIMA CUANTIA	De $ 001 hasta $49.025.340
MENOR CUANTIA	PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA O DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA.	De $ 49.025.340 hasta $ 490.253.400
MAYOR CUANTIA	LICITACIÓN PÚBLICA	Igual o superior a $490.253.401
NO APLICA	CONTRATACIÓN DIRECTA	
NO APLICA	CONCURSO DE MERITOS (CONSULTORIAS – PROYECTOS)	

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Concurso de Méritos constituye la modalidad de selección prevista para la contratación de servicios de INTERVENTORÍA, dentro de los cuales se encuentran los contratos de interventoría, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, consistente en la prestación de servicios de interventoría para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato de obra, la modalidad de selección aplicable corresponde al Concurso de Méritos, de

acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan esta modalidad. No obstante, el ordenamiento jurídico consagra en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el literal a) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la figura de la Urgencia Manifiesta como una excepción legal a la libre concurrencia, habilitada para aquellos eventos en que la continuidad del servicio público o la presencia de calamidades y situaciones de fuerza mayor exijan actuaciones e intervenciones en el inmediato futuro.

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho expuestas, y en virtud de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, la Institución Universitaria Antonio José Camacho (UNIAJC) se encuentra facultada para acudir a la causal de contratación directa, contenido en el numeral 4, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, se prescinde de las formalidades plenas de los procesos de selección ordinarios y se adelanta el presente soporte técnico-jurídico con el propósito de adquirir de manera inmediata los bienes, obras y/o servicios requeridos para mitigar la emergencia, superar las afectaciones derivadas de la calamidad y garantizar la continuidad del calendario académico, salvaguardando así el derecho fundamental a la educación de los estudiantes matriculados en la Institución.

Son aplicables a este proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA, las normas previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015), Ley 1882 de 2018 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes y estarán sometidos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Así mismo, serán aplicables los documentos del proceso y sus anexos, sus adendas y el contrato que se derive del presente proceso de selección.

5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD

En el marco de la modalidad excepcional de Contratación Directa por Urgencia Manifiesta (artículo 42 de la Ley 80 de 1993, literal a) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la UNIAJC), la Institución Universitaria Antonio José Camacho - UNIAJC adelantó el análisis de idoneidad técnica, capacidad jurídica, financiera y de organización del oferente INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS E INTERVENTORÍA LTDA. – ICSIN LTDA. con NIT No. 900.008.875-9, concluyendo que reúne de manera plena las condiciones de idoneidad y oportunidad.

1. **Capacidad Jurídica y Clasificación UNSPSC**

- **CAPACIDAD JURÍDICA – EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** De la revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, con fecha de expedición 1 de octubre de 2026, se evidencia que INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS E INTERVENTORÍA LTDA. – ICSIN LTDA., identificada con NIT 900.008.875-9, es una sociedad comercial con domicilio principal en Santiago de Cali, constituida mediante Escritura Pública No. 168 del 20 de enero de 2005 de la Notaría Tercera de Cali e inscrita en el Registro Mercantil el 22 de febrero de 2005. La sociedad presenta renovación de su matrícula mercantil correspondiente al año 2026. El certificado evidencia que la sociedad se encuentra vigente y que su término de duración se extiende hasta el 20 de enero de 2040, habiéndose producido su reactivación mediante Acta No. 39 del 18 de noviembre de 2019, inscrita el 21 de enero de 2020.

  En cuanto a su objeto social, se verifica que contempla expresamente actividades relacionadas con ingeniería y arquitectura, asesoría, interventoría y consultoría de obras civiles, hidráulicas, sanitarias y ambientales, edificaciones, obras de urbanismo y demás actividades relacionadas con el ejercicio de la ingeniería.

  Frente a la representación legal, el Registro Único de Proponentes expedido el 1 de octubre de 2026 identifica como Gerente y Representante Legal a CARLOS UBEIMAR CHAVES CANAVAL, y como Subgerente y Representante Legal Suplente a ERNESTO DÍAZ MORALES.

  La sociedad acredita existencia, vigencia, capacidad para desarrollar actividades relacionadas con el objeto contractual y representación legal vigente, sin que de la documentación se advierta una limitación que impida la celebración del contrato objeto del presente proceso.

- **Inscripción en el RUP y Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC):**

  Revisado el Registro Único de Proponentes – RUP, expedido por la Cámara de Comercio de Cali el 1 de octubre de 2026, se verifica que ICSIN LTDA. se encuentra inscrita y cuenta con información vigente respecto de su capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia.

  En relación con la clasificación de bienes, obras y servicios, el RUP registra actividades directamente relacionadas con la naturaleza del servicio de interventoría requerido por la UNIAJC.

  Dentro de las clasificaciones registradas se encuentran:

Código UNSPSC	Descripción
81101500	Ingeniería civil
80101600	Gerencia de proyectos

81101514	Ingeniería geotécnica o geosísmica
95121700	Edificios y estructuras públicos
95121900	Edificios y estructuras educacionales y de administración
84111500	Servicios contables

El RUP acredita los códigos 81101500 – Ingeniería Civil, 80101600 – Gerencia de Proyectos, 95121700 – Edificios y estructuras públicos, 95121900 – Edificios y estructuras educacionales y de administración y 84111500 – Servicios contables.

2. Experiencia Específica Probada en el Sector Educativo e Institucional

De la documentación aportada se evidencia que ICSIN LTDA. cuenta con experiencia en la ejecución de actividades de interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y ambiental, así como en el seguimiento y control de obras de infraestructura, edificaciones y proyectos institucionales.

Contrato	Entidad contratante	Objeto	Valor	Fecha
1-06-03-345	Escuela Nacional del Deporte	Interventoría técnica, financiera, administrativa y contable al ajuste de diseños, complementación de estudios y construcción por el sistema de precio global fijo, sin fórmula de reajuste del Centro de Acondicionamiento Físico de la Escuela Nacional del Deporte	$ 118.800.000	Inicio: 31/12/2007 – Terminación: 31/08/2008
5486-2010	Universidad Tecnológica de Pereira	Interventoría de los Diseños y de la Construcción de la Sede de Ciencias Clínicas de La Universidad Tecnológica de Pereira en El Hospital Universitario San Jorge.	$ 99.110.400	Inicio: 29/09/2007 – Terminación: 31/05/2010
DABS-066-2010	Universidad del Valle	INTERVENTORIA DE LA ADECUACION DE LA PISCINA DEL CENTRO DEPORTIVO UNIVERSITARIO SEDE MELENDEZ FASE II	$ 91.333.093	Inicio: 02/11/2010 – Terminación: 31/03/2011.

	172-2007	Consejo Superior de la Judicatura	Interventoría técnica, administrativa y financiera para la elaboración del diseño arquitectónico, estudios técnicos complementarios y la ejecución de las obras necesarias para la construcción de los despachos judiciales de Arauca (Arauca)	$ 403.289.620	Inicio: 04/12/2008 – Terminación: 03/12/2009.	

Los contratos anteriormente mencionados y los cuales han sido acreditados con certificaciones contractuales adjuntas al proceso de contratación guardan coincidencia directa tanto con la naturaleza del servicio requerido como con el contexto institucional y físico en el cual deberá ejecutarse la interventoría.

3. Capacidad Financiera y Organizacional (Corte 31/12/2025)

De acuerdo con la información financiera auditada y reportada en el RUP, la empresa presenta sólidos indicadores de liquidez y solvencia que garantizan la ejecución ininterrumpida del contrato:

- **Índice de Liquidez:** 19,43
- **Índice de Endeudamiento:** 0,03
- **Razón de Cobertura de Intereses:** 93,80
- **Patrimonio Líquido: $ 3.856.038.352 COP**.
- **Rentabilidad del Patrimonio:** 0,17
- **Rentabilidad del Activo:** 0,16

4. Idoneidad Técnica y Cumplimiento de Especificaciones

Del análisis de la propuesta presentada por INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS E INTERVENTORÍA LTDA. – ICSIN LTDA., se evidencia que el oferente cuenta con la capacidad técnica necesaria para desarrollar el objeto contractual, en tanto plantea una metodología de intervención orientada al seguimiento integral de la ejecución del proyecto, comprendiendo aspectos técnicos, administrativos y financieros.

En particular, la propuesta contempla actividades relacionadas con el seguimiento al avance de las obras, verificación de cantidades ejecutadas, control de calidad de los materiales y trabajos realizados, seguimiento a la programación, revisión de la documentación contractual y verificación de la ejecución frente a los planos, diseños, especificaciones técnicas, presupuesto y cronograma.

Asimismo, incorpora actividades asociadas al seguimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y a la identificación y gestión de riesgos durante la ejecución.

Estos elementos permiten establecer una correspondencia directa entre la metodología propuesta y las necesidades propias del objeto de la interventoría, toda vez que no se limita al seguimiento del avance físico de las actividades, sino que contempla mecanismos de control y verificación sobre los diferentes componentes que inciden en la adecuada ejecución del proyecto.

Como valor agregado de la propuesta, se identifica precisamente el enfoque integral planteado por el oferente para el desarrollo de la interventoría, mediante la articulación del seguimiento técnico, administrativo y financiero con el control de programación, cantidades, calidad, documentación contractual, condiciones de seguridad y salud en el trabajo y gestión de riesgos. Lo anterior fortalece los mecanismos de seguimiento y control previstos para la ejecución contractual y contribuye a una supervisión más completa de las actividades objeto de interventoría.

En consecuencia, la metodología y el alcance técnico ofrecidos resultan pertinentes y coherentes con las necesidades del proyecto, evidenciándose que el proponente dispone de los elementos técnicos y metodológicos necesarios para atender las obligaciones derivadas del contrato y realizar un adecuado acompañamiento y control a la ejecución de las obras.

CONCLUSIÓN

De conformidad con la documentación aportada por INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS E INTERVENTORÍA LTDA. – ICSIN LTDA., identificada con NIT 900.008.875-9, y una vez revisados los documentos correspondientes a capacidad jurídica, inscripción y clasificación en el RUP, capacidad financiera y organizacional, experiencia específica, idoneidad técnica y propuesta presentada, se evidencia que el proponente acredita las condiciones requeridas para ejecutar la ejecución del objeto contractual.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC exigirá al contratista la constitución de garantías destinadas a cubrir los riesgos asociados con la celebración, ejecución y etapa posterior del contrato.

Si bien en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, la UNIAJC ejerce esta facultad de manera motivada, atendiendo las condiciones concretas de la contratación. El contrato comprende la interventoría a contratos de obra, resulta necesario contar con mecanismos de cobertura que permitan proteger los recursos públicos comprometidos y garantizar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales. La actividad de interventoría implica el ejercicio de funciones de seguimiento, vigilancia, control y verificación sobre la ejecución técnica, administrativa, financiera y demás componentes asociados a los contratos de obra objeto de seguimiento, por lo que un eventual incumplimiento de las obligaciones del interventor podría afectar la adecuada gestión, control y ejecución de los recursos destinados al proyecto.

Asimismo, teniendo en cuenta que el valor del contrato de interventoría asciende a MIL QUINIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($1.500.811.562,00), la exigencia de garantías constituye una medida razonable y proporcional para mitigar los riesgos derivados de posibles incumplimientos relacionados con la ejecución de las actividades de interventoría, la calidad y oportunidad de los informes y productos, el seguimiento a las obligaciones del contratista de obra, el manejo de la información y documentación contractual, así como las demás obligaciones que se encuentren a cargo del interventor.

La constitución de estas garantías complementa los mecanismos de seguimiento y control contractual previstos por la UNIAJC y permite contar con un respaldo patrimonial frente a los riesgos que puedan materializarse durante la ejecución del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al interventor por el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, atendiendo a la naturaleza del servicio, la cuantía contractual, el alcance de las actividades de interventoría y la importancia de garantizar el adecuado control de los contratos de obra objeto de seguimiento, se considera procedente y necesario exigir la constitución de las garantías correspondientes.

La garantía única de cumplimiento deberá constituirse a favor de la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC, identificada con NIT 805.000.889-0, e incluir los siguientes amparos:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)	Amparar a la Entidad cuando el contratista realice el cumplimiento del contrato tardío o defectuoso	20% del valor total del contrato	Por la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 6° y artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015)	Cubrir a la entidad por los perjuicios imputables al contratista garantizado por los siguientes hechos: - La mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.	20% del valor total del contrato	Por el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha de recibo del informe final del contrato de interventoría y previo recibo a satisfacción del objeto del contrato de obra.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (Artículo 2.2.1.2.3.1.13. del decreto 1082 de 2015	Constituir garantía de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones	20% del valor del contrato	Por el término de tres (03) años contados a partir de la fecha de recibo del informe final del contrato de interventoría y previo recibo a satisfacción del objeto del contrato de obra.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (Art. 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8. y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015) :	Ampara los daños que puedan ocasionarse con ocasión de la ejecución del contrato de interventoría.	(200) SMLMV	Por el periodo de ejecución del contrato
Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo	Ampara los perjuicios causados por: a) la no inversión del anticipo; b) el uso indebido del anticipo; c) la apropiación indebida de los recursos recibidos como anticipo.	100% del valor del anticipo	Por la duración del contrato o hasta la amortización total del anticipo

7. APLICABILIDAD DE ACUERDOS COMERCIALES EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC deja constancia de que, para el presente proceso, no procede efectuar el análisis de cobertura de los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano.

La contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta, de conformidad con el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026, expedida por la UNIAJC. Esta modalidad responde a la necesidad de adquirir, dentro del tiempo útil de la emergencia, los bienes tecnológicos requeridos para recuperar la capacidad institucional comprometida y asegurar la continuidad de las actividades académicas y administrativas.

Sobre la materia, el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, establece que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no deben realizar el análisis de cobertura de Acuerdos Comerciales en los procesos adelantados mediante contratación directa. Esta regla se explica porque en dicha modalidad no se desarrolla un procedimiento competitivo basado en la concurrencia de

una pluralidad de oferentes, ni se aplican los puntajes de apoyo a la industria nacional o los factores de desempate propios de los procesos de selección competitiva.

En consecuencia, no resulta necesario verificar individualmente la cobertura de la UNIAJC frente a cada Acuerdo Comercial, comparar el presupuesto oficial con sus respectivos umbrales, examinar las excepciones contenidas en dichos instrumentos ni aplicar los plazos mínimos previstos para la presentación de ofertas. Las cotizaciones obtenidas por la Institución cumplen una función de planeación, conocimiento del mercado y verificación de la razonabilidad del precio, pero no constituyen una convocatoria pública ni modifican la naturaleza directa de la selección. Por lo anterior, al presente proceso de contratación directa por urgencia manifiesta no le resulta aplicable el análisis de cobertura de Acuerdos Comerciales. La selección del contratista se sustentará en la verificación concurrente de su idoneidad, el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas, la disponibilidad efectiva de los bienes, la capacidad de entrega dentro del plazo requerido y la razonabilidad del precio, con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con especificaciones técnicas y propuesta presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor y/o interventor del contrato ejecutando las actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, descritas así:

9.1. Obligaciones Generales del Contratista:

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Estudios Previos.
2. Colaborar con la UNIAJC en cualquier requerimiento que este haga.
3. Comunicarle a la UNIAJC cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. El INTERVENTOR se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o INTERVENTOR y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
5. Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato.
6. Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando.

7. Asistir a la Entidad Estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por INTERVENTOR, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato.
8. Cumplir con las directrices y lineamientos que la UNIAJC defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato.
9. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con Normativa vigente aplicable y demás normas aplicables, por cual anexo a la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite los pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
10. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato.
11. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos de la UNIAJC, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan.
12. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición. El INTERVENTOR será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal de la UNIAJC o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del INTERVENTOR. El INTERVENTOR se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final.
13. Llevar el control del archivo de la INTERVENTORÍA del respectivo proyecto o contrato.
14. Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio en la persona que representa al INTERVENTOR en la ejecución y administración del contrato de INTERVENTORÍA, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula de vigésima tercera
15. Dar a conocer a la UNIAJC cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
16. Obligaciones del INTERVENTOR: Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al contratante y/o supervisor del contrato, las alteraciones de su estado de salud; Proveerse de los elementos de protección personal que deban utilizarse en los lugares donde desarrolle las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

9.2. Obligaciones especiales del contratista:

1. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna de cada contrato.
2. Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución de cada contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración de los contratos.
3. Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

4. Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que la INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO-UNIAJC solicite.
5. Revisar, controlar y supervisar el estado financiero de cada contrato de obra.
6. Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución de cada contrato de obra.
7. Llevar y mantener el archivo actualizado de la Interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución de cada contrato de obra.
8. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas de cada contratista de obra.
9. Responder en primera instancia, y someter a aprobación del INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO-UNIAJC, las reclamaciones que presente de cada contratista de obra.
10. Prestar apoyo al INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO-UNIAJC para resolver las peticiones y reclamos de cada contratista de obra.
11. Asesorar a la INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO-UNIAJC, OFICINA JURIDICA en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de las obras objeto de la interventoría.
12. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación de cada contrato de obra.
13. Realizar cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación de cada obra con el Contratista o su representante, según el plazo y la clase de contrato. En dichas reuniones participará, por derecho propio, el encargado del Área de Infraestructura Física de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO-UNIAJC, OFICINA JURIDICA. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la interventoría.
14. Mantener durante la ejecución contractual los precios ofertados, los cuales tendrán carácter fijo y no estarán sujetos a reajustes, actualizaciones o modificaciones por ningún concepto, salvo que se presenten las circunstancias legalmente previstas que den lugar a una modificación contractual. (No se aceptarán propuestas alternativas, ni parciales, o con especificaciones y cantidades por cada ítem diferentes.)
15. Asumir con cargo al valor del contrato la totalidad de los costos asociados a la ejecución de la interventoría, incluyendo, entre otros, los costos administrativos, financieros, de personal, desplazamientos, equipos, herramientas, imprevistos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, así como la utilidad del contratista.
16. Garantizar que los servicios de interventoría sean prestados por personal profesional, técnico y/o especializado, debidamente calificado e idóneo, de acuerdo con los perfiles, experiencia y demás requisitos establecidos en los estudios previos.
17. Mantener coordinación permanente con el contratista de obra, con el supervisor designado por la UNIAJC y con los demás actores que intervengan en la ejecución del proyecto, cuando ello resulte necesario, con el propósito de realizar un adecuado

seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental de la obra y contribuir al cumplimiento de las condiciones y especificaciones contratadas. **18.** Realizar el seguimiento y control de la ejecución de las adecuaciones objeto del contrato de obra, verificando que las actividades desarrolladas por el contratista se ejecuten de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, calidad, planos, diseños, cronogramas, obligaciones contractuales y demás documentos que hagan parte integral del contrato de obra.	
Supervisor y/o Interventor	La Supervisión del Contrato, estará a cargo del profesional encargado del Área de Infraestructura Física, adscrito a la Oficina Asesora de Planeación, Ing. Mauricio Antonio Gómez Muñoz y/o quien haga sus veces".
Plazo de Ejecución	El plazo del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del inicio de ejecución del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato establecidos en Normatividad vigente aplicable. PARAGRAFO: El contrato de interventoría irá hasta la liquidación del contrato que se derive de los contratos de urgencia manifiesta No. DJC-CD-08.03.02-403-2026, DJC-CD-08.03.02-416-2026, DJC-CD-08.03.02-423-2026, DJC-CD-08.03.02-424-2026 y DJC-CD-08.03.04-458-2026. Por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, podrá prorrogarse la ejecución más allá de la vigencia fiscal, con las autorizaciones para comprometer recursos con cargo a vigencias futuras o, en su defecto, con la correspondiente constitución de las reservas presupuestales a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables. En cualquiera de estos eventos, deberán observarse los requisitos y procedimientos establecidos para cada mecanismo presupuestal, los cuales deberán estar cumplidos antes de la suscripción de la modificación contractual, y la prórroga deberá formalizarse antes del vencimiento del plazo contractual.
Forma de Pago	La UNIAJC cancelará al INTERVENTOR el valor del contrato de la siguiente forma: A. Anticipo del 30% del valor total del contrato. Se desembolsará una vez se cumplan los requisitos de

	perfeccionamiento, se aprueben las garantías correspondientes y se aporte por el contratista el Plan de Inversión del Anticipo (Para el desembolso del anticipo, el INTERVENTOR deberá presentar un plan de inversión que indique en qué conceptos usará el anticipo, con sus montos y fechas. El Supervisor de la UNIAJC deberá aprobar el plan antes del desembolso. El anticipo solo podrá invertirse en lo previsto en el plan aprobado. Cualquier modificación del plan requerirá aprobación previa del Supervisor.). B. Pagos mensuales, de acuerdo con el avance físico de la obra ejecutada en el respectivo periodo, previa presentación de los informes de avance de obra presentados por la Interventoría de obra, y avalados por el Supervisor asignado por la entidad, en los términos señalados en el Anexo de Especificaciones Técnicas y Condiciones del Servicio, hasta alcanzar el 90% del valor de la Interventoría de obra ejecutada y de conformidad con la siguiente formulación: VPMn= An*VC VPMn = Valor a pagar en el mes. An = Avance de obra ejecutada en el mes n, expresado en porcentaje. VC = Valor total del Contrato. C. Pago del 10% del valor de la Interventoría de obra, con el recibo a satisfacción de la obra por el supervisor del contrato.

Responsables	
	
DANIEL ALEXANDER NARVAEZ POTES Jefe Oficina Asesora de Jurídica	**LADY GIOVANNA MUNOZ MONTENEGRO** Jefe Oficina Asesora de Planeación
Proyecto aspectos técnicos: Ing. Mauricio Antonio Gómez Muñoz - Profesional encargado del Área de Infraestructura Física	